PERIODICO OFICIAL
DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXVII. MAYO 5 DE 1894. NUM. 33

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1°, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

La Secretaría de Gobernación.

CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

BIBLIOTECA NACIONAL DE MEXICO

EDITORIAL.

5 DE MAYO DE 1862.

Treinta y dos años hace que las armas francesas fueron vencidas en Puebla. El mes de Mayo fué siempre de mal augurio para la Francia, y en el de 1862, los veteranos de cien combates se vieron humillados por hombres libres que defendian sus derechos.

Ese primer triunfo de las armas mexicanas sobre los soldados de un déspota, fué el que robusteció la fé de los que pelearon después con denuedo y heroismo para arrojar al extranjero de la patria de Hidalgo y de Morelos. Sin la batalla del 5 de Mayo, sin la victoria alcanzada en ese memorable día, tal vez hubiera flaqueado el valor de los que en la lucha terrible en que la nación se vió envuelta durante algunos años, combatieron siempre á los que vinieron precedidos del título de invencibles.

No es nuestro propósito narrar aquí los pormenores de ese glorioso hecho de armas, que la República celebra gozosa y entusiasta del uno al otro confin de su territorio. Esos pormenores los tiene consignados la historia con indelebles caracteres, como ejemplo, como enseñanza, como lección. Pasarán de generación en generación con todo su prestigio, con toda su energía, y los hijos de México, por más tiempo que transcurra, bendecirán la memoria de los caudillos que lucharon en esa fecha, que hace latir todos los corazones y enciende en ellos el fuego del entusiasmo.

Enviamos nosotros nuestro saludo á los campeones que fueron los precursores del triunfo definitivo de la causa nacional: que penetrados del derecho que asistía á México, midieron sus fuerzas con fuerzas superiores en número, en disciplina y en recursos, y con la muerte ante los ojos estaban dominados del más noble y elevado sentimiento, el honor y la libertad de México.

Gloria eterna á los héroes del 5 de Mayo de 1862: muertos ó vivos, sus nombres y sus hechos estarán siempre grabados en el corazón de los buenos mexicanos.

CULTIVO
Y
BENEFICIO DEL CAFE

POR

Gabriel Gómez

INGENIERO AGRÓNOMO.

Continúa.

TRASPLANTE.

La estación de las lluvias marca de una manera precisa la época en la que conviene efectuar la operación del trasplante.

Cuando las primeras lluvias han humedecido convenientemente el terreno sin inundar los hoyos y volver lodosa la tierra, se esperan los días nublados ó ligeramente lluviosos para proceder á plantar el cafeto. Es esta operación una de las más sencillas pero delicada, y en la cual debe ponerse el mayor esmero, porque de otro modo se corre riesgo de perder los piés, sufriendo así la pérdida de los gastos que durante su permanencia en el almácigo les corresponde, y un aumento correspondiente á los de trasplante.

El estado del tiempo tiene su influencia en el éxito, y por lo mismo se prefieren los días húmedos en el grado indicado, excluyendo los de fuertes aguaceros así como los muy secos. Los días muy lluviosos tienen los inconvenientes siguientes: primero, dificultan la operación por la molestia consiguiente que ocacionan al operario, impidiéndole obrar con libertad y rapidez; en segundo lugar, por el mal estado del terreno que hace la extracción y la puesta de los piés defectuosa.

En las tierras fuertemente arcillosas y en las condiciones indicadas, el trasplante es imposible.

El tiempo seco es absolutamente impropio para el trasplante.

El trasplante comprende varias operaciones que trataremos por separado, y son estas: la extracción de los piés de la almáciga, su conducción al terreno y su colocación.

Extracción de los piés.—El cafeto se trasplanta á *cepellón*, como vulgarmente se dice, ó sea provisto de un pilón de tierra que cubra completamente su raíz. Para efectuar la operación con rapidez y facilidad, el peón va provisto de una pala angosta, proporcionada al tamaño medio del terrón que llevará la planta. Cava en derredor de ésta una zanja como de cinco centímetros de anchura, y con una profundidad proporcional al tamaño de la planta, procurando en todos casos no herir las raicecitas de la planta.

Antes de extraer el terrón, el operario, que deberá orientarse con anticipación, corta una pequeña ramita de las expuestas al Oriente, con el objeto de que la planta quede después en la misma posición respecto á este punto. Esto parecerá exceso de minuciosidad, pero al indicarlo aquí tenemos en consideración el dicho de cultivadores inteligentes y observadores.

Por otra parte, analizando un poco el hecho, no se le encuentra en desacuerdo con los principios científicos de los cultivos.

Entonces se extrae la planta tomando el terrón entre las manos y se le coloca en la cesta ó caja que servirá para conducirlo.

Conducción de las plantas.—Comunmente se les trasporta en cestas de regulares dimensiones, colocándolas con el terrón hacia abajo apoyadas sobre las paredes del canasto. En estas circunstancias, las plantas se maltratan algo y hay menos probabilidades de éxito. Es mejor hacer uso de cajas especiales que se construyen al efecto. La parte principal está compuesta de un retángulo de madera en el que se extiende á regular tensión un tejido ralo de cerda ó ixtle que

Publicación oficial
Motivo: Publicación con validez oficial
Firmado Digitalmente por: GUSTAVO CORDOBA BAEZ
Localización: Periodico Oficial del Estado de Hidalgo, Pachuca, Hidalgo, México
Hash Certificado: F02B460FF719D6DDB4122A8B8FF62139F1078B4B9FB53180AD4550F2DA86137D
CA raiz del certificado: Autoridad Certificadora del Estado de Hidalgo
Email: gustavo.cordoba@hidalgo.gob.mx
CA firmante del certificado: Autoridad Certificadora del Estado de Hidalgo

forma el fondo de la caja, sobre este marco se aplican por medio de espigas las tablas que forman las paredes laterales. Va además provista de cuatro brazas ó agarraderas para que dos hombres la conduzcan. Se pone en el fondo un lienzo húmedo; sobre él se acomodan las plantas en posición horizontal con el terrón vuelto hacia la pared de la caja y de manera que queden cruzadas dos series. Nunca se ponen más plantas de las que cómodamente pueden contener las cajas.

Se les cubre con un lienzo húmedo y se les conduce al terreno.

Esta manera de efectuar la conducción parecerá costosa, pero no lo es cuando se cuenta con operarios hábiles y un número suficiente de cajas. Además, procediendo así, el éxito es siempre completo.

Colocación de la planta.—Los operarios encargados de poner las plantas en el terreno serán aquellos que muestren más habilidad é inteligencia en el trabajo. Irán provistos de una pala pequeña y un cuchillo para proceder así: tomarán una de las plantas por el terrón para llevarla al hoyo que deberá ocupar; una vez allí, corta al sesgo la extremidad de la raíz principal y coloca la planta en el hoyo, de manera que la rama cortada que indica el Oriente, quede vuelta hacia ese punto. La planta deberá quedar enteramente vertical y sin que la raíz principal se doble, pues de ser así se tiene la seguridad de perder la planta, si no inmediatamente, un año después del trasplante. Cuando la raíz de los vegetales se dobla forma un nudo que impide que ese órgano desempeñe de sus funciones normalmente.

La operación de fijar la planta se ha de ejecutar con algún esmero, procurando que el pilón quede en el centro del hoyo para que por todos lados reciba la tierra que debe afirmarlo teniendo cuidado de poner abajo la extraída primeramente del hoyo y que corresponde á la superficie del terreno, después la del medio y por último la extraída del fondo del hoyo, apretándola un poco con la mano para que la planta quede firme

Después de bien afirmado el arbolito se trae á su pié un poco de tierra de la superficie y se le pone hasta 6 ú 8 centímetros de altura, medianamente comprimida para evitar que se estanquen las aguas.

Hecho esto la plantación queda terminada.

COSERVACION.

Limpias.—En todos los terrenos de los climas cálidos se desarrollan una infinidad de hierbas que invaden fácilmente el terreno y absorben las substancias nutritivas en perjuicio del cafeto. Las limpias tienen por objeto destruir estas plantas nocivas, manteniendo la superficie del terreno expuesta á la acción de la atmósfera. A menudo la limpia de los cafetales se descuida en nuestro país, siendo verdaderamente lastimoso el estado que guardan muchos plantíos que en distintos lugares de la República hemos tenido oportunidad de ver.

Los agricultores cuidadosos no deben descuidar tan importante práctica.

Las limpias son absolutamente indispensables, y estando seguros de que toda persona medianamente ilustrada opina como nosotros, no emprenderemos la inútil tarea de demostrarlo.

Las limpias de deshierbe pueden hacerse empleando varios instrumentos, de los cuales los principalmente usados son: el machete, la coa, el azadón y los arados cultivadores.

De todos estos instrumentos el machete es desde luego el que reune mayor número de inconvenientes, y creemos que deberá desecharse siempre que sea posible.

El trabajo del machete es imperfecto y dispendioso. Es imperfecto porque el corte se hace á uno ó dos centímetros cuando menos, sobre la superficie de la tierra, resultando de aquí que la hierba, conservando intacta la raíz, se desarrolla inmediatamente; por otra parte, operando con este instrumento no dejan de maltratarse los tallos del cafeto.

Comparando el trabajo del machete con el de otro instrumento, el azadón por ejemplo, durante varias limpias sucesivas, con relación á su costo, se verá que este trabajo es incuestionablemente más caro con el primer instrumento.

Las limpias con azadón y coa tienen el inconveniente de la lentitud, pero presentan la ventaja de ser más provechosas, pues la destrucción de la hierba es más más completa. El costo de este trabajo con relación al que se obtiene con el machete ya hemos dicho que es un poco menor, pero no es aún el más económico.

Los cultivadores son sin duda los instrumentos llamados á desempeñar este trabajo con más rapidez y con cierta perfección, pues producen una economía considerable de tiempo, de dinero y de brazos, y además benefician el terreno perfectamente.

Se encuentran en el comercio varios modelos á propósito para beneficiar el cafeto, no permitiéndonos recomendar ninguno en particular; sólo sí indicaremos las principales condiciones que debe satisfacer un instrumento de esta naturaleza, condiciones enumeradas en la obra escrita por el Sr. Ingeniero D. Rafael Barba: «1.ª, el instrumento debe presentar una gran solidez sin tener un peso considerable; 2.ª, los dientes deben cambiarse facilmente, según la clase de trabajo, y su forma debe ser tal que el esfuerzo ó tracción no sea muy sensible; 3.ª, las varillas que llevan los dientes deben permitir cambiar ésta sin dificultad; 4.ª, la forma de estas varillas y su disposición debe ser tal que el instrumento no esté expuesto á emborrarse; 5.ª, es indispensable hacer variar fácilmente la profundidad y poder hacer salir los dientes de la tierra, sea para limpiarlos ó para transportar el aparato cuando no trabaja.»

El instrumento manejado por un hombre se atalaja á un solo buey que es conducido por un muchacho.

El único cuidado que debe tenerse, una vez arreglada en anchura y profundidad, es que la punta más cercana á los árboles no entierre al pié de éstos, lo cual se consigue facilmente con sólo inclinar un póco el instrumento, apoyándose en la mancera opuesta.

El empleo de este instrumento no puede ser, sin embargo, enteramente general, pues es necesario para que dé los mejores resultados, que el terreno sea plano, que no tenga abundancia de piedra ó troncos, y sobre todo, que esté perfectamente delineado, sin lo cual su uso es imposible.

Las limpias, cualquiera que sea el instrumento que se use, se darán siguiendo las calles perpendiculares á la pendiente general del terreno, con objeto de que la tierra no sea arrastrada por las lluvias á lo largo de dichas calles.

En cuanto al número de limpias que son indispensables y la época en que convenga darlas, no puede señalarse seguramente número fijo para todos los casos, bastando decir que nunca se dejará crecer la hierba más allá de 15 á 20 centímetros.

El número de limpias depende de la fertilidad de la tierra, y así se vé que varía en nuestra zona cafetera de 3 hasta 10 y 12 por año,

Riegos.—En muchas partes de la República, en casi todo el Estado de Veracruz, por ejemplo, el cafeto se cultiva sin riego, pero en algunas otras partes donde se cuenta con ese valioso elemento del agua, se le emplea ventajosamente en tiempo de secas.

Los plantíos que reciben la acción benéfica del agua, además de que se conservan mejor, regularizan su producción, corsespondiendo siempré á los cuidados del agricultor con más abundantes y oportunas cosechas.

En el artículo que trata del clima hemos indicado lo necesario que es la humedad al cafeto, y sobre todo si la temperatura es un poco más elevada de lo regular,

Se comprenderá, según esto, cuán importante y útil puede ser el empleo del agua, en caso de una sequía prolongada.

Publicación oficial

Cuando los días húmedos han cesado, se comienza á notar los efectos de la sequía tanto en el terreno como en la planta. El terreno por su apariencia indica la oportunidad de los riegos, que deben darse de una manera moderada, tanto para conservar el calor suficiente en el terreno, como para no permitir que el cafeto se desarrolle en longitud.

Hay que advertir que inmediatamente después de las cosechas no conviene regar la planta, pues es necesario dejarla reposar durante cierto tiempo, que varía de uno á dos meses.

El riego debe darse cuantas veces lo reclame la tierra y no fijando de antemano un ciclo periódico que no tiene razón de ser.

A menudo se señala una ó dos semanas de intervalos entre riego y riego, pero natural es que variando el grado de sequedad constantemente, de igual manera tiene que variar el número é intensidad de los riegos.

Antes de la floración no convienen los riegos enérgicos; su acción debe ser únicamente estimulante. Así pues, cuando se acerca la época de la floración se dará un riego moderado.

Algunos días antes de que comiencen á percibirse las llemas florales que paulatinamente se desarrollan y durante este tiempo el riego debe suspenderse por completo, si no se quiere ver los botones paralizarse en sus movimientos y perderse por completo.

Una vez desarrollado el fruto, los riegos deben darse con más abundancia, pero nunca en exceso.

Sucede que el cafeto florea tres, cuatro y hasta seis veces; entonces el cuidado del agricultor al suministrar los riegos se reduce particularmente á no interrumpir ninguna floración.

(Continuará.)

VARIAS NOTICIAS.

Los rezagos.

El Señor Gobernador constitucional, que ha dado tantas pruebas, de cuanto se interesa por el aumento y desarrollo de la instrucción, y en general por todo cuanto se refiere á los adelantos del Estado en cualquier ramo, acaba de patentizar su afán por el mejoramiento de todos los Distritos.

Tuvo á bien acordar con fecha 1º. del corriente, que se cedieran á los Municipios todos los rezagos de la contribución personal, pendientes de cobro hasta el 31 de Diciembre de 1893, disponiendo que esos fondos se inviertan en la construcción de las casas municipales y locales para escuelas.

Esos nuevos é inesperados recursos permitirán á los presidentes municipales emprender obras importantes y terminar las ya comenzadas, suponiendo como es de suponerse que pongan toda diligencia en el cobro de esos rezagos, que forman sumas no despreciables.

A los esfuerzos que hacen los municipios por mejorar en todo sentidos, se une la ayuda que les presta el Ejecutivo del Estado, que está atento á cuanto se relaciona con el engrandecimiento de los pueblos que gobierna.

El último barretazo.

Con este título publica "El Partido Liberal" un párrafo en el que asienta que el Señor Presidente de la República, acompañado de sus Secretarios los Señores Limantour, Romero Rubio y González Cosío y otras personas fué á Zumpango, á dar el último barretazo al túnel del Desagüe. El término de esa importante obra es de gran significación.

Licencia

La Legislatura de Veracruz la ha concedido al Gobernador constitucional Señor Dehesa, para separarse temporalmente del ejercicio del poder ejecutivo, y nombró para sustituirlo al Sr. Lic. D. Leandro M. Alcolea.

Tiene razón.

Con este título dice "La Federación."

"El Obrero" nuestro colega de Pachuca exhorta, y con sobrada justicia á la prensa de la República para que suspenda su juicio acerca de la desaparición, ó fuga del Sr. Emilio Ordoñez de la cárcel de aquella ciudad, fundándose en que toda conjetura por fundada que parezca, puede entorpecer la secuela del proceso, y fomentar erróneas apreciaciones que hieren la reputación de las autoridades del Estado.

Ya lo habiamos dicho, mal y muy mal hacen ciertos periódicos que por halagar el mal gusto de los lectores no vacilan en desfigurar los hechos ó en suponer cosas horribles y responsabilidades inícuas.

Calma y mejor intención, colegas, pues no será remoto que dentro de algunos días, tengais que hacer vocear por vuestros heraldos vagabundos la reaprehensión de D. Emilio Ordoñez, y entonces el ridículo será vuestra, verdad? y los realejos obtenidos ahora por el escándalo, el precio en que estimais la tranquilidad y el respecto á que es acreedora una sociedad culta, pero, predicamos en desierto.

Esperemos."

Uniforme.

Hoy estreno uno elegante el Batallón de seguridad pública del Estado.

Premios.

Se repartieron anoche por el Señor Gobernador Constitucional á los alumnos de los planteles municipales. El acto estuvo muy concurrido, y los padres de familia muy satisfechos del decidido empeño del Jefe del Estado por los adelantos de la instrucción. El orador oficial Sr. Aguirre Cinta, aprovechado profesor normalista, estuvo á la altura de su cometido.

COMERCIO INTERIOR.

ZIMAPAN.

Maíz $6 25 carga, Frijol $11 00 carga, Cebada $4 00 carga, Garbanzo $10 00 carga, Arvejón $10 00 carga, Piloncillo $9 00 carga, Café $37 quintal, Harina $3 00 arroba, Sebo $4 00 arroba, Carne de res $3 00 arroba, Manteca $7 00 arroba, Arroz $3 10 arroba, Sal $1 25 arroba, Chile ancho $0 25 centavos libra, Chile pasilla $0 30 centavos libra, Chilpotle $0 25 ciento.

MOLANGO.

Maiz $6 00 carga, Arvejón $6 00 carga, Carne $1 75 arroba, manteca $5 00 arroba, piloncillo $4 00 carga, Chilpotle $0 25 cs. cuartillo, Sal del mar $1 25 cs. arroba, frijol $25 00 carga, Café $25 00 quintal, Chile color $3 75 arroba, haba $6 carga.

ACTOPAN.

Maíz 5 pesos 00 centavos carga, frijol 12 pesos 00 centavos, arvejón 8 pesos 00 centavos cargo, haba 6 pesos 00 centavos, arroz 6 pesos 00 quintal, café 28 pesos 00 centavos quintal, panela id. 1 peso 50 centavos, piloncillo 1 25, chiles ancho, pasilla y mulato id. 7 pesos 00 centavos, sal de la mar arroba 0,75 manteca id. 6 pesos 00 centavos, carne de res id. 2 pesos 50 centavos.

ZACUALTIPAN.

Carga de maíz 7 00 pesos, frijol 15 pesos, pilón 10 pesos arroba, café 6 pesos, harina 2 pesos, azúcar 2 pesos 50 centavos, sebo 3 pesos, Chile ancho 6 pesos, jabón 6 pesos, carne de res 2 pesos 50 centavos, fanega arvejón 4 pesos, chilpotle 12 pesos.

Publicación oficial digitalizada

JACALA.

Maíz 6 pesos 50 centavos carga, frijol bayo 14 pesos carga, id. negro 12 pesos, pilón 5 pesos 25 centavos carga, café 28 pesos quintal, sal 25 centavos cuartillo, carne de res 3 pesos 00 centavos arroba, manteca pesos 4 00 centavos arroba, sebo pesos 3 00 centavos arroba, jabón 4 00 pesos arroba, carbón 0 centavos arroba.

HUEJUTLA.

Maíz pesos 15 carga (escaso,) frijol pesos 15 id., arroz pesos 8 quintal, piloncillo pesos 2. 00 centavos carga, café pesos 25 quintal, almidón pesos 10 quintal, manteca pesos 6. 00 centavos arroba.

METZTITLAN.

Maíz carga 7. 00, frijol 12. 00, arvejón 6. 00 carga, haba 9. 00 carga, piloncillo carga 9 00, carne de res 2 25 arroba, manteca 6. 50 arroba, arroz 2. 50, azúcar 3. 50 arroba, sal 1. 00 arroba, papa 36. 00 carga, café 28. 00 quintal, chile ancho 7. 00 arroba.

Gobierno del Estado.

XIII Legislatura del Estado de Hidalgo.

SESION DEL DIA 24 DE ABRIL DE 1894.

Presidencia del C. Andrade F.

Presentes ocho ciudadanos diputados, se abrió la sesión á las diez de la mañana; y dada lectura á la acta de la anterior, verificada el 18 del corriente, sin discusión se aprobó.

Se dió cuenta con las comunicaciones siguientes:

De la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado, fecha 18 del corriente, acusando recibo del decreto número 665, por el que se señalan los límites jurisdiccionales entre los distritos de Tulancingo y Tenango de Doria.—A su expediente.

De la misma Secretaría de Gobernación, fechas del 18 al 23 del corriente, remitiendo los expedientes formados en los municipios de los distritos de Zimapán, Tenango de Doria, Tulancingo, Huichapan y Actopan, con motivo de las elecciones extraordinarias de tres suplentes del Gobernador del Estado, verificadas el día 8 del presente mes.—A la comisión de poderes que tiene antecedentes.

De la Legislatura del Estado de Yucatán, fecha 28 de Marzo, contestando de enterado de la apertura del actual período de sesiones ordinarias de esta Legislatura.—Al archivo.

De las Legislaturas de los Estados de Yucatán, Chiapas y Morelos, fechas 31 de Marzo y 1º y 16 del corriente Abril, participando, la primera la clausura y, la 2ª y 3ª la apertura de sus respectivos períodos de sesiones ordinarias.—De enterado.

De la Diputación permanente del Estado de Yucatán, fecha 31 de Marzo, participando su instalación.—De enterado.

Dictámen de la comisión revisora, proponiendo se apruebe la cuenta del Gobierno del Estado, correspondiente al año de 1893.—Primera lectura.

Se suspendió la sesión de la legislatura; y en seguida y conforme al artículo 91 de la ley electoral reformada el 2 de Mayo de 1893 por la número 638, se erigió dicha Legislatura en colegio electoral, para conocer del negocio de elección del 2º Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Al efecto se dió cuenta con el siguiente dictámen, que sobre el particular presentó la comisión de justicia:

«Señor.—A la comisión de justicia que suscribe se mandó pasar, para dictámen, el expediente relativo al nombramiento de Magistrado 2º del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

«De las constancias de ese mismo expediente aparece, que en virtud del fallecimiento del C. Lic. Francisco de P. Arciniega, quien desempeñaba aquel cargo, la Diputación permanente, en ejercicio de sus facultades, nombró interinamente el 14 de Febrero del corriente año, para que lo sustituyera, al C. Lic. Manuel Mateos.

«De conformidad con lo prevenido por el artículo 95 de la ley número 638, luego que el Congreso esté reunido en sesiones ordinarias, ratificará el nombramiento que haya hecho la Diputación permanente, ó procederá á nueva elección, debiendo en uno ú otro caso, expedir el decreto respectivo en que se fijará la fecha del principio del período constitucional, la de su conclusión, y la en que deban los electos prestar la protesta de ley.

«Con presencia de estas disposiciones, la comisión somete á la aprobación del Congreso, una vez que esté erigido en colegio electoral, la siguiente proposición:

«Se ratifica el nombramiento de Magistrado 2º del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que la Diputación permanente hizo el 14 de Febrero del corriente año en la persona del C. Lic. Manuel Mateos.—*Enrique Barredo.—Arturo Zerón y Barredo.*»

Tomado que fué en consideración el anterior dictámen, se puso luego á discusión la proposición con que concluye; y no habiendo quien pidiera la palabra, sin debate se aprobó.

En consecuencia, el ciudadano presidente declaró: que el C. Lic. Manuel Mateos, queda electo 2º Magistrado propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para el tiempo que falta del período constitucional comenzado en 10 de Mayo de 1893; y en seguida mandó pasar el expediente á la comisión de corrección de estilo de la Legislatura, para que formule la minuta del decreto respectivo á que se refiere el artículo 94 de la citada ley electoral.

Se dió lectura á la acta de la sesión del colegio electoral, y puesta á discusión sin ella se aprobó.

Se levantó la sesión del colegio electoral; y continuando la de la Legislatura un cuarto de hora despues, se dió cuenta con la siguiente minuta que presentó la comisión de corrección de estilo:

«Decreto número 666.—La XIII Legislatura del Estado de Hidalgo, en uso de la facultad que le concede el artículo 39 fracción II de la constitución del Estado y el 94 de la ley electoral reformada por la número 638, decreta:

«Artículo único.—Para el período constitucional que comenzará el día de hoy y concluirá el 4 de Mayo de 1899, es 2º Magistrado propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado el C. Lic. Manuel Mateos.

«Transitorio.—El electo se presentará ante la Legislatura el mismo día de hoy, para prestar la protesta de ley.

«Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento, etc.—*Julio Armiño.—Enrique Barredo.*»

Se puso á discusión dicha minuta; y no habiendo quien pidiera la palabra, sin debate se aprobó.

Se suspendió la sesión; la cual continuó media hora después, y hallándose el C. Mateos en el salón de la Secretaría, se nombraron en comisón á los ciudadanos Diputados Barredo y Armiño para introducirlo al de sesiones y acompañarlo en el acto de la protesta.

Presente dicho C. Mateos, manifestó, aceptar el honroso cargo que se le ha confiado, dando por ello las debidas gracias á la Legislatura; y en seguida prestó ante la misma Legislatura la siguiente protesta:—«Yo Manuel Mateos, solemnemente protesto, que administraré justicia sin distinción de personas pobres ó ricas, y que desempeñaré fiel é imparcialmente los deberes que me incumben como 2.º Magistrado propietario del Tribunal Superior, sujetándome á las constituciones y leyes de la Federación y del Estado, las que sin reserva alguna, guardaré y haré guardar.»—El ciudadano Presidente le contestó:—«Si así lo hiciereis, el pueblo os lo premie y si nó, os lo demande.»

Habiéndose retirado el ciudadano Magistrado, se levantó

la sesión, á la que asistieron los ciudadanos Diputados Andrade F., Arias, Armiño, Baena, Barredo, Cravioto P., Cravioto R. y Zerón. Faltaron los CC. Andrade T., Cravioto Ag. y Salinas.—*Fortunato F. Andrade*, Diputado Presidente.—*Julio Armiño*, Diputado Secretario.—*Arturo Zerón y Barredo*, Diputado Secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura del Estado de Hidalgo.—Pachuca, Abril 24 de 1894.—*Ramón Rosales*, Oficial mayor.

SESION DEL DIA 27 DE ABRIL DE 1894.

Presidencia del C. Andrade F.

Presentes seis ciudadanos Diputados, se abrió la sesión á las diez de la mañana; y dada lectura á la acta de la anterior verificada el 24 del corriente, sin discusión se aprobó.

Se dió cuenta con las comunicaciones siguientes:

De la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado, fecha 21 del corriente, participando que con esa fecha volvió á encargarse del despacho del Poder Ejecutivo el Gobernador Constitucional C. Rafael Cravioto.—De enterado.

De la misma Secretaría y de fechas del 23 al 26 del corriente, remitiendo los expedientes formados en los municipios de los distritos de Apam, Atotonilco el Grande, Ixmiquilpan, Jacala, Tula, Zacualtipán, Metztitlán y Pachuca, con motivo de la elección de tres suplentes del Gobernador del Estado.—A la comisión de poderes que tiene antecedentes.

Del C. Leocadio Preve, Gobernador Constitucional del Estado de Campecho, fecha 16 de Abril, participando que para usar de una licencia que le fué concedida, ha hecho entrega del Poder Ejecutivo al C. Juan Montalvo, como interino nombrado al efecto; y de éste y de la misma fecha, participando haberlo recibido.—De enterado.

Se dió segunda lectura al siguiente dictámen de la comisión revisora:

«Señor:—El infrascrito, nombrado en comisión para revisar la cuenta general del Gobierno del Estado, correspondiente al ejercicio del año fiscal de 1893, ha cumplido con tal encargo, sujetándose para ello á lo prevenido en las leyes números 201 y 204.

«Del exámen de dicha cuenta aparece, que algunas de las partidas señaladas en el presupuesto de egresos de dicho año, marcado con el número 630, se excedieron de las cantidades en ellas fijadas, lo cual no es una trasgresión, supuesta la autorización concedida al Ejecutivo por la ley número 618 para hacer trasferencias de créditos respecto de las otras partidas en que aparecieren remanentes; lo cual se expresa con más claridad en la certificación fechada el 16 del corriente mes, expedida por la Contaduría general del Estado, é inserta en la acta de la sesión del día 18 del presente.

«En tal virtud, y habiendo como hay perfecta exactitud en los saldos, tengo el honor de someter á vuestra aprobación el siguiente acuerdo:

«Se aprueba la cuenta general del Gobierno del Estado de Hidalgo, correspondiente al ejercicio del año fiscal de 1893.—*Antonio Baena.*»

Se puso luego á discusión el acuerdo con que concluye el anterior dictámen, y no habiendo quien pidiera la palabra, sin debate se aprobó.

Se levantó la sesión, á la que asistieron los ciudadanos Diputados Andrade F., Arias, Baena, Cravioto P., Cravioto R. y Zerón. Faltaron los CC. Andrade T., Armiño, Barredo, Cravioto Ag. y Salinas.—*Fortunato F. Andrade*, Diputado Presidente.—*Arturo Zerón y Barredo*, Diputado Secretario.—*Jesús Arias*, Diputado Secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura del Estado de Hidalgo.—Pachuca, Mayo 1º de 1894.—*Ramón Rosales*, Oficial mayor.

Gobierno General.

RAMON F. RIVEROLL, Gobernador interino del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicasiones y Obras Públicas se me ha dirigido lo siguiente:

«Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.Sección segunda.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por el artículo 1º de la ley de 14 de Diciembre de 1893, he tenido á bien aprobar el sigiente

CONTRATO

Celebrado entre el General Manuel González Cosio, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciodes y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Sebastian Camacho, en representación de la Compañía Limitada del Ferrocarril Central Mexicano, reformando la concesión relativa á dicho ferrocarril, fecha 8 de Septiembre de 1880.

«Art. 1º. De común acuerdo, por convenir así á los intereses de ambas partes, se relava á la Compañía Limitada del Ferrocarril Central Mexicano, de la obligación de prolongar la línea de Guadalajara á la costa del Pacífico, quedando en este sentido reformada la fracción III del artículo 1º de la ley de concesión, de 8 de Septiembre de 1880, que fué modificada por decreto de 5 de Julio de 1886.

«Art. 2º. Como consecuencia de este convenio y en virtud de haber terminado dicha Compañía la construcción de las demás líneas á que se refieren las concesiones que tiene otorgadas, se le devolverán á la mencionada Compañia, los dos depósitos que por valor en junto de doscientos cincuenta mil pesos, constituyó en el Banco Nacional de México, en títulos de la deuda pública, para garantizar la construcción de la línea del Pacífico.

«Art. 3º. Quedan en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones contenidas en la concesión de 8 de Septiembre de 1880 y en los contratos de reforma, de 12 de Abril de 1883, 5 de Julio y 30 de Noviembre de 1886 y 22 de Noviembre de 1892, que no han sido modificadas por el presente Contrato.

«México, Marzo veintisiete de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Manuel G. Cosío.*—*S. Camacho.*

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintisiete de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Porfirio Diaz.*—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Marzo 27 de 1894.—*Manuel G. Cosío.*—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.»

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Abril 20 de 1894.—*Ramón F. Riveróll.*—*Francisco Valenzuela*, Secretario de Gobernación.

Publicación autorizada

RAMON F. RIVEROLL, Gobernador interino del Estado de Hidalgo, á sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México—Sección segunda.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:

Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por el artículo 1.º de la ley de 14 de Diciembre de 1893, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C, General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Manuel Nicolín y Echanove, representante de la Empresa del ferrocarril de Mérida á Valladolid, con ramal de Progreso á Conkal, reformando la concesión relativa á dicho ferrocarril, fecha 15 de Diciembre de 1880.

"Art. 1.º Al año de la fecha de la promulgación de este Contrato de reformas y en cada uno de los años posteriores, la Empresa construirá por lo menos y bajo la pena de caducidad, cuatro kilómetros de vía férrea, quedando en este sentido modificado el artículo 9.º de la citada concesión de 15 de Diciembre de 1880, que fué reformado por contratos de 15 de Diciembre de 1883, 23 de Marzo de 1886 y 18 de Marzo de 1892.

"Art. 2.º El plazo para terminar toda la vía, será el de diez años, contados desde la fecha de la promulgación deste Contrato, y salvo impedimento de fuerza mayor y bajo la pena de caducidad de la concesión.

"Art. 3.º Quedan en todo su vigor, las demás estipulaciones de la citada concesión de 15 de Diciembre de 1880 y contratos relativos, fechas 15 de Diciembre de 1883, 23 de Marzo de 1886, 18 de Junio de 1888 y 18 de Marzo de 1892, que no han sido modificadas por el presente Contrato.

"México, Marzo veintiuno de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Manuel G. Cosío.—Manuel Nicolín y Echanove.*

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintiuno de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Marzo 21 de 1894.—MANUEL G. Cosío.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Abril 16 de 1892.—RAMÓN F. RIVERÓLL.—FRANCISCO VALENZUELA, Secretario de Gobernación.

"Secretrría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección primera.

El General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, y el Sr. E. W. Jackson 2.º vicepresidente y Gerente General de la Compañía Limitada del Ferrocarril Central Mexicano, en representación de la misma, han celebrado el siguiente

CONTRATO

Art. 1.º Por convenir á los intereses de ambas partes contratantes, se rescinde el Contrato celebrado entre las mismas, con fecha 13 de Enero de 1892, para la navegación en el Lago de Chapala.

Art. 2.º La Compañía devolverá en el estado en que los haya recibido, los terrenos é islas inhabitadas que para muelles, almacenes y oficinas hubiere ocupado, con arreglo á la concesión estipulada en el artículo 5.º del Contrato que se rescinde, cesando también, por consiguiente, el derecho de explotación que de ellos le otorgaba el mismo artículo.

México, Marzo 12 de 1894.—*Manuel G. Cosío.—E. W. Jackson.*—Rúbrica.

Es copia que certifico. México, Marzo 14 de 1894.—*Santiago Méndez.*—Rúbrica, Oficial mayor.

Sección de Avisos.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

CEDULA HIPOTECARIA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

El Lic. Manuel M. Lazcano, como apoderado jurídico de Don Abundio Mendez, se ha presentado en este Juzgado demandando en juicio hipotecario á la sucesión intestada de Don Rafael Calderon, la cantidad de *tres mil pesos*, réditos al cinco por ciento anual y costas legales, procedentes de la escritura de hipoteca del rancho nombrado «La Soledad,» ubicado en jurisdicción del Distrito de Chignahuapan, Estado de Puebla, otorgada por el finado Calderon en esta villa á cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho, por el plazo de seis años que vencieron en igual día y mes del presente año, y registrada debidamente en el lugar de la ubicación del predio; á cuya solicitud recayó el auto siguiente:

«Apam, Abril diez y nueve de mil ochocientos noventa y cuatro.—Previa ratificación, se ha por presentado con los documentos que se acompañan; y apareciendo: que el documento hipotecario tiene los requisitos que exije el artículo 960 del Código de procedimientos civiles, supuesto que es escritura pública, está debidamente registrada y es de plazo cumplido; con fundamento en los artículos 960, 961 y 964, como se pide, expídase la cédula en los términos que dispone el artículo 965 del mismo Código: sáquense de ella las cópias certificadas que fuere necesario. El Lic. José Sotuyo, Juez de 1ª Instancia del Distrito lo mandó y firmó. Doy fé.—*Lic. José Sotuyo.—Antonio Espejel Cid*, Secretario.—Rúbricas.»—«En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca de la «Soledad» de la propiedad del intestado Rafael Calderon á juicio hipotecario; lo que se hace saber á las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningun embargo, toma de posesión, diligencia precautoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio ó viole los derechos en él adquiridos por el Sr. Abundio Mendez.»

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido la presente cópia que certifico en Apam á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Lic. J. Sotuyo.—Antonio Espejel Cid*, Secretario. 3—1

Publicación digitalizada

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

CEDULA HIPOTECARIA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Por escritura otorgada en esta ciudad ante el Notario Don Amador Silva con fecha 4 de Diciembre de 1890, el Sr. Don Vicente German, reconoció y confesó deber al Sr. Don Jesus Rodriguez la cantidad de dos mil seiscientos pesos que en calidad de préstamo y sin interés ninguno le entregó y el Sr German recibió, obligándose á pagar dicha cantidad en el plazo de dos años y medio á contar desde el 1.° de Diciembre de 1890 venciéndose el plazo el 1.° de Junio de 1893, hipotecando especial y señaladamente en seguridad del cumplimiento de su obligación y de sus accesorios ó incidentes del contrato, el Lote de su propiedad que tiene en el Rancho de Chililico marcado en el plano de dicha finca, con el color amarillo verdioso, y propio del deudor; cuya escritura se registró á fojas de la 82 frente á la 84 frente del tomo 3º libro 2.° del registro de hipotecas de este distrito y bajo el número 597.

Con fecha diez y nueve del presente Abril, se presentó el Sr. Don Jesus Rodriguez patrocinado por el Lic. Don José María Carbajal, solicitando en virtud de no haber sido cubierto el crédito, se expida cédula hipotecaria contra el Lote gravado, y el Juzgado proveyó de conformidad por auto de ayer.

En virtud de las constancias que preceden, queda sujeto el Lote de que se trata de la propiedad de Don Vicente German á juicio hipotecario; lo que hace saber á las autoridades y al público, para que no se practique en el mencionado Lote ningún embargo, toma de posesiones, diligencia precautoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio, ó viole los derechos en él adquiridos por el C. Jesus Rodriguez.

Tulancingo, Abril 21 de 1894.—*Adolfo Desentis.*—*Felipe García* N. P. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

Un timbre de 50 centavos debidamente cancelado.

En los autos del intestado del Señor Jacinto Barrera vecino que fué de esta Villa el Ciudadano Lic Emilio Barranco Pardo, Juez que conoce de ellos, mandó por auto fecha catorce de Diciembre del año próximo pasado entre otras cosas se convoque por edictos que se publicarán en los parajes acostumbrados en este lugar, y en los Periódicos «Oficial del Estado» y «Diario del Hogar,» á las personas que como herederas ó acreedoras se consideren con derecho á los bienes de dicho intestado, á fin de que se presenten en este Juzgado á deducir el que tengan dentro del término de treinta días contados desde la última publicación, apercibidos que de no hacerlo así, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado.

Tula, Abril 23 de 1894.—*José M. Arcia*, Secretario. 3—3

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

JUZGADO DE 1ª. INSTANCIA DE LA 2ª. FRACCION JUDICIAL EN TAMPICO.

CEDULA HIPOTECARIA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el juicio hipotecario que han promovido en este Juzgado los Señores Juan Prom, Felipe Gonzalez, Angel Trápaga, Francisco Borde en calidad de sócio administrador de la negociación comercial que gira bajo la razón de «J. y F. Borde» José Luis de la Cruz, con el carácter de socio administrador de la Compañía mercantil «Cruz y Amorevita,» Ramón Jusco, también socio gerente de la casa de comercio «Fusco Hermanos Sucesores,» Alejandro Ugarte, como socio liquidador de la «Ugarte Hermanos en Liquidación,» todos del comercio de esto Puerto, á Doña Juliana Baron de Herver vecina y del comercio de Huejutla, los primeros han presentado como fundamento de su acción la primera cópia de la escritura que otorgaron dichos comerciantes de esto Puerto, y la referida Señora de Herver en esta ciudad de Tampico ante el Notario Público Lic. Rafael de Zúñiga con fecha diez y nueve de Diciembre del año próximo pasado. Dicha escritura contiene un contrato segun el cual la referida Señora de Herver confiesa deber á los mencionados comerciantes la cantidad de..... $7,881. 78 cs. siete mil ochocientos ochenta y un pesos, setenta y ocho centavos, obligándose á pagarlos, con licencia de su esposo Señor José Mª Herver, en mensualidades de á $656. 81½ cs. seiscientos cincuenta y seis pesos, ochenta y uno y médio centavos, cada mes, comenzando el primer abono, desde el día último de Enero del presente año, situando dichos abonos en la casa de comercio del Señor Juan Prom, y si no diere cumplimiento con alguno de los abonos, se darán por vencidos todos, con la garantía ó hipoteca especial de la casa que tiene en Huejutla, de dos terrenos, uno que tiene en la Hacienda de «San Gabriel» jurisdicción de Tantoyuca, y el otro en jurisdicción de Huejutla, con el nombre de los «Cantores» y por último un derecho primitivo de cuatro pesos, en los mismos terrenos de San Gabriel. La casa de Huejutla linda por el Oriente, con la casa y solar del Señor Jesús Careta, por el Norte, calle de por medio con la casa de Don Jesús Andrade, por el Sur, con el solar de la testamentaría de Doña Getrudis Arenas y por el Poniente con la Plaza de dicha Villa. Y habiéndo mandado por mi auto fecha trece del presente librar y fijar la correspondiente cédula hipotecaria, quédan sujeta la mencionada casa de Huejutla y demás bienes mencionados en ésta cédula á juicio hipotecario en virtud del referido juicio y constancias de él; lo que se hace saber á las autoridades y al público, para que no se practique en ella ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio y posesión interina, que por este auto se les confiere á los Señores Juan Prom, Felipe González, Angel Trápaga, José Luis de la Cruz, Francisco Borde, Fusco Hermanos Sucesores, y Ugarte Hermanos en Liquidación; salvo el mejor derecho de tercero legalmente adquirido con anterioridad.

Y para que obre sus efectos, se extiende la presente en Tampico de Tamaulipas á los diez y siete días del mes de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro y en el despacho de este Juzgado, y se manda publicar en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo. Damos fé.—*Lic. J Cortina.*—*A. Manuel González.*—*A. J. de Zubaran.* 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos del intestado de la Señora Paula García vecina que fué del Municipio de Atotonilco de la jurisdicción de esto Distrito, el Ciudadano Licenciado Miguel Domínguez Yllanez, Juez que conocía de ellos, mandó por auto fecha veinticinco de Abril del año próximo pasado, entre otras cosas, se convoque por edictos que se publicarán en los parajes acostumbrados en este lugar y en los periódicos «Oficial del Estado» y Diario del Hogar,» á las personas que como herederas ó acreedoras se consideren con derecho á los bienes de dicho intestado, á fin de que se presenten en este Juzgado á deducir el que tengan dentro del término de treinta días contados desde la última publicación, apercibidos que de no hacerlo así, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Publicación Oficial

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula, Abril 23 de 1894.—*José M. Arcia*, Secretario. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE PACHUCA.

RICARDO PEREZ TAGLE, NOTARIO PUBLICO

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Por disposición del Sr. Lic. Pedro O. Hernandez, Juez 2.° de 1.ª Instancia de este Distrito, se convoca á los que se crean con derecho á la sucesión intestada del Sr. Lic. Don Francisco de P. Arriniega, vecino que fué de esta ciudad; para que se presenten á deducir el que les asista dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación de estos avisos en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, Abril 23 de 2894.—*Ricardo P. Tagle*, N. P. 3—3

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Número 42.—El C. Juan Luna y Saldivar por sí y por el C. Pedro Perez, ambos de esta vecindad, solicita con tres pertenencias la mina de metal de plata San Nicolás situada en el cerro de la Laja del Mineral del Chico, y que colinda, por el Oriente con las minas San Eugenio y Santo Tamás, por el Norte con San Pascual y Los Angeles, por el Poniente con la Trinidad y por el Sur con San Isidro.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Atilano Manriquez vecino del Mineral del Chico.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Abril 27 de 1894.—*Ramón Rosales.* 3—2

"LA REINA" Y ANEXAS.

NEGOCIACIÓN MINERA DEL REAL DEL MONTE.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

No habiéndose verificado la junta general ordinaria, que se habia citado para el día 27 del presente. Por acuerdo de la Junta Directiva, se vuelve á citar lá expresada junta general para el día 25 del mes de Mayo próximo á las 3 p. m. en el salón del cafe "Colón" situado en el paseo de la Reforma, de esta ciudad; la que se llevará á debido efecto con el número de acciones representadas, que hubiere, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 204 del Código de comercio y artículo 41 de los estatutos de esta compañía.

La órden del día será la misma, que la anunciada en la convocatoria anterior.

Todo lo cual, por el mismo acuerdo de la Junta Directiva, lo hago saber á todos los Señores accionistas para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Abril 30 de 1894.—*Gabriel Rubio*, Srio. 3—1

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE PACHUCA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEZONTEPEC.

AVISO

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

A disposición de esta Presidencia se hayan en calidad de mostrencos, dos novillos mansos de tiro color colorados, tamaño regular, valuados en veinte pesos cada uno, cuyos fierros se expresan M.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Tezontepec, Abril 20 de 1894.—*Pedro Canales.*—*Lázaro Vázquez*, Secretario. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE HUEJUTLA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE YAHUALICA.

AVISO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Con el carácter de mostrenca, se encuentra á disposición de ésta oficina una novilla prieta, de tamaño regular, valuada en la cantidad de seis pesos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del articulo 680 del Código Civil.

Yahualica, Abril 23 de 1894.—*Jesus M. Torres.*—*Domingo G. Cortés.* 3—1

BISQUIT DUBOUCHÉ &. C.º

COGNAC.

POR MEDIACION DE SUS REPRESENTANTES GENERALES

— Y APODERADOS. —

Federico Pfeiffer y Comp., Apartado 601, México tienen el gusto de hacer saber á su clientela del Estado de Hidalgo y á todos sus amigos en general, que las dudas de procedencia extranjera de sus marcas de Cognac Bisquit Dubouché & C.º y L. Dorville, fueron causadas por equivocación del Jefe de la Garita Zaragoza del Mineral del Monte, declarando nuestro cognac como del país.

Para evitar cualquier perjuicio que tal clasificación hubiera podido causar á sus intereses, la dicha casa se ha dirigido al Supremo Gobierno del Estado por medio de dos ocursos, presentando á la vez las pruebas de procedencia extranjera de sus caldos, habiendo sido obsequiada con los dos acuerdos que siguen:

1.° En vista del informe que produce el Administrador de Rentas de esta ciudad con referencia al ocurso de ustedes, fecha 27 del pasado y del parecer emitido por los peritos nombrados al efecto, el C. Gobernador se sirvió declarar que es de procedencia extranjera el cognac de las marcas Bisquit Dubouché & C.º y L. Dorville, que introdujeron para su expendio al Mineral del Monte algunos comerciantes del mismo.

Lo digo á Uds. para su conocimiento.

Libertad y Constitución. Pachuca, Marzo 14 de 1894.—Firmado, *Ricardo Pascoe*, á los Sres. Federico Pfeiffer y Comp. —México.

2.° Hoy digo á la Administración de Rentas de este Distrito lo siguiente: Habiendo sido declarado de procedencia extranjera el cognac de las marcas Bisquit Dubouché & C.º y L. Dorville introducido al Mineral del Monte por algunos comerciantes del mismo lugar en Febrero último, el C. Gobernador ordena se formule liquidación á los expresados caldos y devuelva á los Sres Federico Pfeiffer y Comp. lo indebidamente cobrado por el Recaudador del Municipio referido. Lo significo á Ud. etc. y lo inserto á Uds. como resultado de su instancia fecha 28 de Abril último.

Libertad y Constitución. Pachuca, Mayo 1.° de 1894.—Firmado, *Riverôll* á los Sres. Federico Pfeiffer y Comp.—México. 3—1

IMPRENTA DEL ESTADO, A CARGO DE DANIEL QUIROZ.

Publicación digitalizada